

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente de resolver solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2760**

RADICACION:	760013105003-20190023300
ACTOR:	JORGE ALCIDES HERRERA CALVO
DEMANDADO:	LP VILLEGAS MEJIA S.A.S
ACCION:	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

Obra a en archivo 09 del índice digital del expediente, desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante cuyo escrito se encuentra coadyuvado por la pasiva de esta litis

Por lo anterior no habrá lugar de condenar en costas a la parte activa de esta litis, y se aceptará el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones como lo expuso el memorialista, el presente auto producirá los mismos efectos de cosa juzgada conforme al artículo 314 CGP.

Por lo expuesto la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones conforme al memorial presentado por la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada. el presente auto producirá los mismos efectos de cosa juzgada conforme al artículo 314 CGP.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario laboral propuesto por **JORGE ALCIDES HERRERA CALVO** contra **LP VILLEGAS MEJIA S.A.S**, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

La Juez

Notifíquese


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

ESTADO N° 175
DEL 12/12/2022